



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **390** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **22 DIC 2022**

**VISTOS:** Informe N°365 -2022/GRP-402000-402100 de fecha 21 de diciembre de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 14 de diciembre de 2022 inserto en Informe N°439-2022/GRP-4042000-402400 de fecha 01 de diciembre de 2022, Informe N°838-2022/GRP-402420 de fecha 12 de diciembre de 2022, Carta N°010-2022-JEOG de fecha 02 de diciembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25 de julio de 2022, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el Consorcio YERMHI Contratistas Generales E.I.R.L, suscriben **Contrato N°020-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-** sobre Ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del EE. SS. I-2 Mancucur – distrito de Sónдор - provincia de Huancabamba – departamento de Piura".

Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el Consorcio Huancabamba Piura, designando como representante común al Sr. Luis Antonio Laura Román, los mismos que suscriben **Contrato N°035-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** ° del Servicio de Consultoría para Supervisión y Liquidación de la Obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del EE. SS. I-2 Mancucur – distrito de Sónдор - provincia de Huancabamba – departamento de Piura".

Que mediante **Carta N°010-2022-JEOG** de fecha 02 de diciembre de 2022, el Ing. Juan Emilio Ortega García jefe de supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del EE. SS. I-2 Mancucur – distrito de Sónдор - provincia de Huancabamba – departamento de Piura". Presenta su Carta de Renuncia al Cargo de Jefe de Supervisión de la Obra en Mención cuya renuncia, es a partir del (02) DE DICIEMBRE DE 2022, cabe indicar que ya se hizo la presentación de la valorización correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Que, mediante **Carta S/N de fecha 05 de diciembre del 2022, con H R y C N° 03364**, el representate Común a la Sub Gerencia Morropón Huancabamba, manifiesta que en virtud a la carta de renuncia presentada por el Ing. Juan Emilio Ortega García al cargo de jefe de supervisor de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del EE. SS. I-2 Mancucur – distrito de Sónдор - provincia de Huancabamba – departamento de Piura". En ese contexto, propone como jefe de supervisión al ingeniero Luis Antonio Laura Román, para lo cual adjunta el cuadro de experiencia en supervisión de obras similares, sustentando las supervisiones de su experiencia, con copias de constancia de prestación de servicio.

Que, mediante **Informe N°838-2022/GRP-402420 de fecha 12 de diciembre de 2022**; el Sub director de la División de Obras remite su opinión al Director Sub Regional de Infraestructura, manifiesta que después de la revisión y verificación de la documentación hace de conocimiento que es PROCEDENTE dicho cambio de jefe de supervisión por lo que solicita continúe con el trámite y se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que a través del **Informe N°439-2022/GRP-4042000-402400 de fecha 01 de diciembre de 2022**, EL Director Sub Regional de infraestructura al Gerente Sub Regional "Morropón- Huancabamba", indica lo siguiente: que al revisar la documentación correspondiente y según el Contrato N°035-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- del Servicio de Consultoría para Supervisión y Liquidación de la Obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del EE. SS. I-2 Mancucur – distrito de Sónдор - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", en su cláusula UNDECIMA: PENALIDADES, se tiene a lo siguiente:

11	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT  Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de Sub Dirección de Obras y/o Gerencia Sub Regional de Infraestructura.
----	--	--	---





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

390 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 22 DIC 2022

En ese contexto, se puede apreciar, según lo estipulado en el Contrato suscrito por la Entidad y el Consorcio Huancabamba- Piura, se debe tener en cuenta el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir, según la documentación presentada por el Consorcio Huancabamba- Piura, no existe justificación que sustente y/o exceptúe lo dispuesto en el numeral 109.2 del Reglamento. Ante ello concluye que es necesario SOLICITAR OPINIÓN LEGAL, respecto a la procedencia del cambio de jefe de supervisión de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Salud del EE. SS. I-2 Mancucur – Distrito de Sondor Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura**".

Que, mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2022, Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efectos de obtener un pronunciamiento más detallado sobre lo solicitado.

Que, mediante **Informe N° 365 -2022/GRP-402000-402100** de fecha 21 de diciembre de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluyó que es **PROCEDENTE** designar mediante acto resolutivo el cambio del jefe de Supervisión de la Obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del EE. SS. I-2 Mancucur – Distrito de Sondor Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", Siendo el Ingeniero Luis Antonio Laura Román en remplazo del Ing. Juan Emilio Ortega García. Asimismo, manifiesta que existe incumplimiento contractual por parte del SUPERVISOR Ing. Juan Emilio Ortega García, al incumplimiento de sus obligaciones, respecto a los plazos estipulados en el contrato, teniendo en cuenta que suscribió contrato con la Entidad el día 21 de noviembre de 2022 y presenta su carta de renuncia el día 02 de diciembre de 2022, por lo que es evidente que no ha cumplido con permanecer 60 días desde su participación en la ejecución del contrato, por lo que acarrea la aplicación de penalidad no menor a la mitad de (0.5) ni mayor de una (1) UIT. Por cada día de su ausencia en calidad de jefe de supervisión de la obra, en calidad de jefe de supervisión de la obra, asimismo no existe justificación ni acredita fehacientemente o sustenta y/o exceptúe lo dispuesto en el numeral 109.2 del Reglamento, (...) (inhabilitado para ejercer la profesión, estar en estado de invalidez, o muerte).

Asimismo, el citado cuerpo normativo prescribe en su **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado:** **190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. **190.2.** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. **190.3.** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. **190.4.** Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. **190.5.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...)"

Que, en ese orden de ideas, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, en su artículo 17° inciso a) dispone que cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (Cuatro Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.

Que, en ese sentido, ante la necesidad de contar con un profesional idóneo que vele por la correcta ejecución de la Obra en representación de la Entidad, resulta necesario e indispensable la designación propuesta por la Sub Dirección de la División de Obras y ratificada por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, siempre y cuando cumpla con los presupuestos y formalidades establecidas en la norma antes expuesta;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **390** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas,

22 DIC 2022

Por lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°472-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de Septiembre de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR** el cambio de Jefe de Supervisión a partir de la fecha solicitado por el consultor Consorcio Huancabamba Piura, siendo el jefe de supervisión el ingeniero Luis Antonio Laura Román, en remplazo del Ing. Juan Emilio Ortega García, de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Salud de EE. SS. 1-2 Mancucur – Distrito de Sónдор Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura" quien deberá cumplir sus funciones en estricto cumplimiento de las normas vigentes en la materia y demás complementarias en salvaguarda de los intereses y recursos del Estado, bajo responsabilidades que correspondan.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** al área usuaria el cálculo correspondiente para la aplicación penalidad correspondiente al Supervisor Ing. Juan Emilio Ortega García por incumplimiento contractual de sus obligaciones, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la Resolución a la Empresa Consorcio YERMHI Contratistas Generales E.I.R.L (ejecutor de la obra) en su domicilio Urbanización de los Geranos Mz. "F2" Lote 16 Distrito- Provincia y Departamento de Piura, y al Consorcio Huancabamba Piura, en calidad de Supervisor de la obra.

**ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba  
ING. HENRY DAVID ROMAN HOLGUIN  
CIP 171774  
GERENTE SUB REGIONAL

